

Copia?



Ministerio de la Guerra = Consequente al abuso q. se obraba en algunas de las Autoridades de America en confesion q. el dho. de los Oficiales, y de mas Empleados de aquellos Exercitos, y Guarnicion sin consultar antes al Rey Nro. Sr. su soberana voluntad, como deviam y deven hacerlos; y queriendo su Magestad evitar de salir este abuso, y qualquiera otro q. Respecto a este punto pudiese introducirse, se ha dignado mandar q. ni en qual. q. ning. de las Autoridades de America pudiese q. ning. q. un p. de confesion q. el dho. de ning. una a los individuos del Exercito, o Guarnicion, escripturando de esta soberana Resolucion a los Generales en Jefe de los Exercitos y Virreyes, a quienes confiere S. M. su Real Autoridad q. no den premios solo en q. de guerra, y q. acciones muy distinguidas en el campo de batalla, en el mismo acto de la accion, y baxo la aprobac. Real de los Oficiales, y demas individuos q. se distinguiere del modo q. se previene, pero sin q. nunca puedan exceder en estos premios el grado de Coronel inclusive. De Real. Orden lo comunico a v. m. q. se obedezca y cumpla. - Dho. que. Madrid. a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos diez y seis = Ministerio de la Guerra = con motivo de haberse pronunciado q. el Consejo de Guerra de Oficiales, Generales en la guerra actuada en Sagun contra el Brigadier Don Pedro Sotomayor Coronel del Regim. de Caballeria del Principe, por presentarse al Jefe Real. intimo de Caballeria la contradiccion q. en ella encontraba de q. al mismo tpo. q. se decia fuese desde luego establecido al ejercicio de su Empleo. Don Pedro Sotomayor se mandaba borrar de su lista de servicios la nota de suspension q. haver sido y fuese sin q. y a ello yurdien. Hs. lo fues, y no q. si estaba suspenso se devia tomar q. bien y fuera la nota, y sino lo estaba no havia necesidad de decir fuese establecido al ejercicio de su Empleo q. no havia serado, y con presencia de q. aun quando la Real. del Capitan Genl. Don Jose Salazar no expresaba literalmente que se quedase Sotomayor suspenso lo quido en el hecho de promover dicho Genl. en la misma y cond. se encargan de mandar



del Regim<sup>to</sup> el q. le correspondien interin se formaba la su-  
maria correspond.<sup>te</sup>. Solicitaba el Inspector en su congeg.  
tanto q. en el caso q. como q. q. ocurriera o igual para  
saber se dignan S. M. declarar la diferencia esencial  
q. hay entre separar aun Gefe del mundo de su tiempo  
o suspendalo del empleo, en q. la ciencia y el oficio son  
sin igual. Entiendo el Rey de esta disposicion ha tenido ha-  
bin mandado q. lo suscribo quando en el Consejo algun  
Gefe u Oficial quede sin el mundo de su respectivo empleo  
q. su ord.<sup>re</sup> a alg. q. u otra autoridad competente se vea  
de la calidad de Supremo, y no de la Separacion interin no sean  
separados expresam<sup>te</sup>. del servicio. De Orden del Rey lo-  
comunico a Vn. d. S. su intellig<sup>re</sup> y efectos convenientes  
con Cumplim<sup>to</sup>. - Dios etc. a Vn. d. vi. cl. - Madrid 17  
de Septiembre de mil ochocientos diez y seis = Ministe-  
rio de la Guerra = No haviendo sido congeendidos los  
Oficiales, Sarg.<sup>tos</sup> y sargentos y Capitanes de los Cuerpos q. com-  
ponen los diferentes Exercitos de los dominios de ul-  
tramaria, ni los q. destinados a ellos existen en la Penin-  
sula el veinte de Mayo de mil ochocientos quince en las  
gracias q. el Rey Nro. Señor tubo a bien hacer en la mi-  
sma fecha, con el y transible motivo de ser el dia de su  
Augusto nombre, y con el objeto de no comprometer la an-  
tiguidad, y el merito contraido en la Guerra Ant.<sup>or</sup> soste-  
niendo los Sagrados Derechos del Trono se digno S. M.  
mandar en primero de Enero ultimo a consecuencia q. con-  
vencido por medio de su Real cedula el Inspector G. de Indias q.  
atendiendo el mismo celo q. se habia hecho en la Penin-  
sula q. aya de ser efecto las citadas gracias propu-  
sese los individuos q. juzgare acaudala a ser compen-  
sados en ellos tanto de los Cuerpos Expedicionarios exis-  
tentes en la America como de los nombrados q. yacen a  
ella, y de los Depositos de ultramar de Vn. d. S. M. el  
y aya como tambien de sus acrecidos q. la mis-  
ma razon de los Regim<sup>tos</sup> fijos de Indias, y de las Demas  
Clases Militares: Comencada la un. conge. al citado  
Inspector en su propia mesa, formo y diuulgo a veinte  
de Junio de mi cargo con otra fha. de Enero de Mayo las



Y asimismo y pertenecientes a los Cuersos destinados a Amé-  
rica, se hallaban en la Península el número de Mayo de mil  
ochocientos quince, y a los depositos de Ultramar indicando  
las Reglas & en su concepto si podían reducirse a los & ha-  
bían y cuando si era de minor. Y de otro modo y con fecha vein-  
te y ocho de Julio propuso el modo de. Grad. & cuia mal  
expresito de hacer extencibn a los Cuersos Peninsulares, y de illi-  
cación de America las Comandancias Jenerales, y haciendo dadala  
ente de todo al Rey Am. S. M. se ha servido Resolver lo sig.  
Primero: Que en los Cuersos Expedicionarios de America se  
concedan los grados & los pertenecen & el dia de San Juan  
de mil ochocientos quince en los mismos terminos & se ha  
verificado en los de la Península, y & al efecto formen Ins-  
pecciones Juxta las propuestas conser. & a lo qual  
en su favor lo me. con esta fha. = Sig. 2.º: Que con respecto  
a los Cuersos Peninsulares, y de Militia de Infanteria y Caballe-  
ria de Ultramar no depend. de las Inspecciones de la Penin-  
sula propongan los Virreyes y Capitanes Jenerales de aquellas  
Provincias a los Jntes. Coronels mas Veteranos & consi-  
deren a cada uno al grado de Coronel = Tercero: Que se con-  
cedan desde luego Grados de Jntes. Coronels a los Sang. mayores  
de los Inducidos Cuersos & lo sean o lo hayan sido desde antes  
de treinta de Mayo de mil ochocientos quince, y no difieran ya  
del expresado grado en aquella fha. = Cuarto: Que igualmente  
se conceda un grado & clase a los mas Antiguos de cada  
una de las de Capitanes Jntes. y Subalternos Sang. primeros  
y Cadetes excluyendo a los & tengan grado sup. o en empleo  
efectivo en cada Cuerso Peninsular de Inf. & Comto de un Ba-  
tallon de quatro Compañias alo menos; dos grados & clase  
se y en la misma forma a los Regim. de dos Batalla-  
nos y tres, en los de tres dándose la gracia en los  
& difirantaban de mas Antiquidad, en el caso del Regim.  
am. & & Comandancia si van en un mismo Batallon Jntes.  
to: & del mismo modo se conceda un grado & clase a los Ofi-  
ciales Sang. y Cadetes mas Antiguos de cada quatro Compañia  
mas Subten. & haya en una Provincia, y & donde no llegare  
al expresado número propongan los Virreyes y Capitanes Je-  
nerals a los Individuos de ellos & & su merito y Antiquidad



Ind. Compañías acadaoan adisfurnada ala espresada gracia =  
Sexto: q. con el pto. de los cuerpos de Caballerías Reales de  
Vestibulo lo yuenido en los articulos anteriores q. los de 1.<sup>a</sup>  
familia considerando por Equivalencia q. Batallon, y alen Compa-  
ñías sueltas en el mismo caso q. las de Inf.<sup>a</sup> = Septimo: Que  
en los cuerpos y compañías sueltas de Milicias de Inf.<sup>a</sup> y Caba-  
leria se consideren los grados q. les correspondan, con arreglo a lo  
yuenido q. los Destinos deiendo ser estas graduaciones de  
Clase de ~~...~~ Exército o Milicia Reg.<sup>a</sup> en la q. vivieren los a-  
graduados en la fha. Cond. se consideren = Octavo: Que con  
relacion a P. M. tras gracias q. son suones q. quedan ex presada  
se tengan presentes q. ellas yuenim.<sup>te</sup> a los individuos mas an-  
tigos q. servian en las Clases respectivas el treinta de Mayo  
de mil ochocientos quince, amquando despues hayan tenido a-  
rro o disfrutado q. alg.<sup>os</sup> años del grado q. les hubieron  
correspondido en su lugar punto q. deberan obtener nuevo  
Real Despacho = Nono: Que q. principio q. se exlu-  
yan de todas gracias a los oficiales, Serg.<sup>tes</sup> primeros y Cadetes  
q. tras notados de mala conducta, o q. haviendo sido su-  
mariados q. deseres no hayan acreditado una completa  
correccion o enmienda q. el termino de dos años = Deci-  
mo y ultimo: Que q. vez el caso q. q. daron de la gran di-  
ferencia y odia y q. aumentase en hacer efectivas estas gra-  
cias antoia. S. M. a los Virreyes y Capitanes G.<sup>es</sup> q. q. obra  
de los articulos anteriores y procedan a dar los grados q. se  
expresan a los individuos a quienes yentenen desde la  
Clase de Ser.<sup>te</sup> mayor <sup>o</sup> inclusive abajo, y comitiendoles una  
de los distintos, y comitiendo a una Secret.<sup>a</sup> de mi cargo re-  
laciones circunstanciadas a los agraciados con separab.<sup>o</sup> de  
Cuenta a fin de expedir los Re. Despachos compr.<sup>tes</sup> con la e-  
nunciada Antiguidad q. en la q. deberan sustentar asi-  
como los demas q. S. M. agraciados en virtud de las y propuestas  
q. se hagan con arreglo a lo q. se previene en los articulos  
primero, seg.<sup>o</sup> y quinto. Todo lo q. yantipos a. m. de 1.<sup>o</sup> de  
Diciembre q. su intelig. y cumplim.<sup>to</sup> en la parte q. le toca = Dijo  
Que. a. m. de Madrid. dia y nueve de Octubre de mil o-  
chocientos diez y seis = Ministerio de la Guerra = El Rey  
A. M. S. se ha servido disponer en esta dia el Re. Decre-  
to siguiente = Haviendome pedido con instancia ya deya  
labada q. q. circuito mi primer Secretario de Estado y del Despa-